

Acuerdo de 15 de febrero de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que toma conocimiento de la aprobación del Plan General de Inspección en el Área de Minas para el bienio 2022 – 2023.

El Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el Real Decreto 863/1985 de 2 de abril, y desarrollado por las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) que se dictaron por Orden del Ministerio de Industria y Energía, establece en su artículo 15 que la autoridad competente podrá, por iniciativa propia o de parte interesada, girar visita total o parcial a las instalaciones, levantando acta del estado de instalación con respecto a su proyecto inicial y con respecto al citado Reglamento y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

De otra parte, la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria, establece en su artículo 14 que las Administraciones Públicas competentes podrán comprobar en cualquier momento por sí mismas, contando con los medios y requisitos reglamentariamente exigidos, o a través de Organismos de Control, el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad, de oficio o a instancia de parte interesada en casos de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente.

A los efectos de dar adecuado cumplimiento a las funciones de vigilancia e inspección que la diversa normativa sectorial en materia de minas atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía, la entonces denominada Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, aprobó la Orden de 11 de julio de 2001, por la que se establece el programa de Inspecciones de la Consejería en materia de industria, energía y minas, cuyo objeto era determinar los programas específicos de inspección y control reglamentario que deben ser incluidos cada año en el Plan de Inspecciones de seguridad de las instalaciones mineras y de todos los trabajos de exploración, investigación, explotación y aprovechamiento de recursos y establecimientos de beneficio regulados por la Ley de Minas, la metodología para su ejecución y su financiación.

En su disposición adicional única, la Orden citada fija el procedimiento de aprobación de los futuros planes de inspección, para lo cual facultaba a la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas para que, en función de los resultados obtenidos, pueda modificar, mediante Resolución, el alcance y contenido de los futuros Programas. Así, se han venido definiendo los anteriores Planes de Inspección ejecutados desde el año 2001 hasta el año 2021.

En este sentido, vistos los resultados de los anteriores planes de inspección y las principales incidencias puestas de manifiesto en ellos, se cree necesario introducir nuevos programas que inciden sobre las deficiencias detectadas, buscando el incremento de la seguridad de las personas que trabajan en las explotaciones y, además, la mejora del estado de la maquinaria que se utiliza en las mismas, con el consecuente incremento de número de inspecciones a realizar.

Y ello en base a que la reducción de los accidentes y de la siniestralidad en el sector constituye un campo de especial preocupación y se ha definido como una prioridad. No podemos obviar que la actividad minera, en determinados puestos de trabajo de operación minera, incorpora un componente de peligrosidad mayor que el presente en otros sectores o actividades y por esto se la dota de una regulación específica y de un régimen autorizatorio y de inspección por parte de la Administración más estricto que en otras actividades económicas.

A pesar de esta peligrosidad inherente de la actividad, la estadística nacional confirma un importante descenso en la siniestralidad en el sector de la minería, habiéndose reducido ya en 2017 por debajo de la siniestralidad del sector de la construcción y presentando una tendencia decreciente que apunta a una convergencia de siniestralidad con el entorno industrial. Sin embargo, ello no resta motivo de preocupación en esta Administración, ni limita la necesaria actuación para seguir avanzando en las mejoras de las cifras e índices de siniestralidad. De esta manera, el plan aprobado refuerza las inspecciones en las referidas materias de maquinaria y equipos de trabajo y en lo referente a las disposiciones internas de seguridad.

Asimismo, la creciente actividad de la minería que se desarrolla en grandes explotaciones, fruto del papel de liderazgo de la Comunidad Autónoma en el sector minero, y particularmente en lo relativo a la minería subterránea, y sus particularidades respecto a las explotaciones a cielo abierto, justifican la adopción de medidas de refuerzo de la inspección minera y sus procedimientos de actuación, igualmente, en estos ámbitos.

Como se ha establecido recientemente en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, resulta esencial reforzar las medidas encaminadas al desarrollo de procedimientos de inspección ágiles y eficaces para el seguimiento y vigilancia acerca del cumplimiento de la normativa minera, y la regulación de la propia figura de la inspección. De esta manera, la disposición final tercera del referido Decreto-ley establece las previsiones necesarias para efectuar la inspección minera con plenas garantías para los administrados, que debe partir de una adecuada determinación de los hechos, para lo que se delimita el alcance de la intervención del personal funcionario que lleve a cabo tareas de inspección, otorgándole el carácter de agente de la autoridad, la elaboración y alcance de las correspondientes actas, así como las medidas que se podrán derivar de las actividades inspectoras.

Tras la reestructuración de la Administración de la Junta de Andalucía, efectuada mediante el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y los consiguientes Decretos 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, y 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, las competencias de la anterior Dirección General de Industria, Energía y Minas recaen en la Secretaría General de Industria y Minas, en lo que respecta a los ámbitos de industria y minas, correspondiendo por tanto a dicha Secretaría General la articulación de los Planes de Inspección en materia de minas en virtud de la habilitación prevista en la disposición adicional única de la Orden de 11 de julio de 2001.

Por todo lo anteriormente expuesto, atendiendo a lo dispuesto en la disposición adicional única de la Orden de 11 de julio de 2001; en el artículo 15 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera aprobado por Real Decreto 863/1985 de 2 de abril; así como lo establecido en el artículo 6.1 del

Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en relación con los artículos 2 y 8 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, la Secretaría General de Industria y Minas ha aprobado para el bienio 2022 - 2023 el Plan General de Inspección en materia de minas, mediante Resolución de fecha 2 de febrero de 2022.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, apartados 1 y 22, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de febrero de 2022,

ACUERDA

Tomar conocimiento de la aprobación del Plan General de Inspección en el Área de Minas para el bienio 2022 - 2023.

Sevilla, 15 de febrero de 2022

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Rogelio Velasco Pérez
CONSEJERO DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA,
INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES